



En el marco de las funciones traspasadas a la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, incumbe a esta Administración Autónoma el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita y la gestión de las subvenciones en ese ámbito.

A tal fin, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto 35/2025, de 4 de junio (B.O.C.M. de 5 de junio de 2025), por el que se regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, contempla en el Programa 112B, el subconcepto 44502, que recoge una subvención a favor del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid con una dotación económica de 52.000.000 euros, cuya naturaleza jurídica es la recogida en el artículo 4.5, apartado b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto por una norma de rango legal, tal y como recoge el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que regula la Asistencia Jurídica Gratuita.

En consecuencia, vista la obligación que incumbe a esta Administración Autónoma, y visto que existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid para afrontar el gasto correspondiente, previa autorización del mismo por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 11 de marzo de 2026, dicto la presente

**ORDEN**

Primero.- Conceder una subvención a favor de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Madrid y de Alcalá de Henares, destinada a las actuaciones profesionales de turno de oficio, asistencia letrada al detenido, tramitación de expedientes de solicitud de asistencia jurídica gratuita y gastos de funcionamiento, durante el ejercicio económico de 2026.

Segundo.- El perceptor de la subvención es el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid (NIF Q7855055E), que actúa en calidad de entidad colaboradora para la gestión de la subvención.

Tercero.- La tramitación de esta subvención está recogida en el Título V del Decreto 35/2025, de 4 de junio, que regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- La presente subvención está sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

Quinto.- La entidad colaboradora, beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán sometidos al régimen de control establecido en la Ley 2/1995, de 8 marzo, teniendo obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, asumiendo los extremos regulados en el apartado cuarto del artículo duodécimo de la Ley citada.

Séxto.- Con carácter previo a la concesión de esta subvención, deberá acreditarse por parte del beneficiario estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente al pago de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 14.1 apartado e) de la Ley General de Subvenciones, y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago frente a la Comunidad de Madrid. El beneficiario aportará declaración jurada en la que se haga constar que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257855996194350517608



de Subvenciones.

Séptimo.- La Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local podrá resolver y dejar sin efecto, total o parcialmente la subvención concedida, si el beneficiario no cumpliera con cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 35/2025, de 4 de junio, o las establecidas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y especialmente en los siguientes casos:

- No realizar el objeto para el que se concedió la subvención.
- No acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de esta subvención.
- No comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Octavo.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en la concesión de esta subvención, constituirán infracción administrativa en materia de subvenciones y dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que se devenguen, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Noveno.- El gasto por importe de 52.000.000 euros se imputará al subconcepto 44502 del Programa 112B, del vigente Presupuesto General de la Comunidad de Madrid, siendo el sistema de abono de esta subvención el recogido en el Capítulo II del Título V del Decreto 35/2025, de Asistencia Jurídica Gratuita en la Comunidad de Madrid.

Décimo.- Con carácter previo al pago de la subvención, deberá acreditarse por parte del beneficiario estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 34.5 apartado e) de la Ley General de Subvenciones y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago frente a la Comunidad de Madrid.

FECHA:

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Firmado digitalmente por: MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN - \*\*\*6535\*\*  
Fecha: 2026.03.18 14:58

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257855996194350517608